

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27 DE MARZO DE 1900, EN LA PARTE RELATIVA Á LA FORMACION DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA.

(Continuación.)

##### TÍTULO II

##### Organización del servicio

##### CAPÍTULO III

##### Funciones del Negociado de Catastro y Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria

Art. 18. Al Negociado de Catastro y Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria corresponde:

a) Proponer las provincias en que deben realizarse los trabajos catastrales y las reglas que, además de las disposiciones de este reglamento y de las instrucciones especiales que se dicten, deban ser tenidas en cuenta para la realización de dichos trabajos.

b) Proponer la distribución del personal técnico entre las provincias y los funcionarios que en cada una deban ejercer los distintos cargos.

c) Proponer las correcciones disciplinarias y las recompensas á que se haga acreedor el personal.

d) Proponer las modificaciones que la práctica aconseje introducir en los reglamentos.

e) Proponer, previo estudio, la aprobación ó desaprobación de los trabajos catastrales y la resolución de las reclamaciones.

f) Informar á la Dirección en todos los asuntos en que ésta crea conveniente oírlo y cumplir sus acuerdos.

g) Informar los presupuestos de pedidos de fondos de los Directores provinciales.

h) Informar, asimismo, los pedidos de material de dichos Jefes.

i) Proponer que se reclamen de los Directores provinciales los documentos que crea necesarios.

j) Proponer visitas de inspección á las provincias y practicar las que le ordene la Dirección.

k) Llevar los libros relativos al personal, material y servicio, formando resúmenes mensuales del estado de los trabajos.

l) Proponer el pedido de documentos á las diversas dependencias oficiales.

m) Hacer las copias de documentos catastrales y la valuación de superficies que dispone este reglamento.

Art. 19. Las funciones del Negociado á que se refiere el art. 3.º de este reglamento, en cuanto á la formación, inspección y conservación de Registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería, se especificarán en el reglamento que se dicte para Registros fiscales.

Art. 20. Las funciones del Negociado, en cuanto á la Estadística de la producción agrícola y pecuaria y del impuesto territorial, serán:

a) Formar la estadística de culti-

vos, á medida que se terminen los trabajos agronómico-catastrales de cada provincia, llevando por términos municipales, por partidos judiciales y por provincias, el resumen de superficies destinadas á cada uno de los diversos cultivos.

b) Formar la estadística de la riqueza pecuaria en forma análoga á la expresada en el párrafo anterior.

c) Llevar nota mensual de los precios de los productos agrícolas, cuyos precios serán facilitados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y de las cantidades de los productos vendidos á los distintos precios, formando cada año, por partidos judiciales y provincias, los precios medios de dichos productos.

d) Llevar nota análoga á la anterior respecto á precios de jornales en operaciones agrícolas.

e) Formar la estadística de valores en venta y en renta de las tierras y de las variaciones que anualmente sufran aquéllos, según datos facilitados por las oficinas de los Registros fiscales y por las de los Registros de la propiedad.

f) Formar la estadística de las fincas adjudicadas anualmente al Estado.

g) Formar anualmente la estadística del impuesto territorial en sus formas rústica y pecuaria, con relación á partidos judiciales y provincias.

h) Hechas las estadísticas y resúmenes á que se refieren los párrafos anteriores, representadas aquéllas numérica y gráficamente, el Negociado estudiará, con detenimiento, las consecuencias ó leyes que de ellas se deduzcan, y las consignará, en unión de los datos á que se refieren, en una Memoria anual.

Art. 21. Hasta que estén estableci-

das en toda España las oficinas de Registros fiscales, y terminado, por consiguiente, el Catastro de cultivos, se utilizarán como bases para la Estadística á que se refiere la letra g del artículo anterior, en las provincias en que no se hayan terminado los trabajos agronómico catastrales, los resúmenes de superficies que tiene publicados el Instituto Geográfico y Estadístico, ó los antecedentes que puedan recogerse en sustitución de aquéllos, y se comprenderán en grupos separados los datos estadísticos de las provincias en las cuales se hayan terminado los trabajos agronómico-catastrales y los de las provincias en las que no se hayan concluido dichos trabajos.

##### CAPÍTULO IV

##### Funciones del personal dependiente del Instituto Geográfico y Estadístico

Art. 22. Al personal dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico corresponde, según la ley de 27 de Marzo de 1900, el levantamiento de los planos geométricos de todos los términos municipales de España, siguiendo el orden de provincias que designe la Dirección general de Contribuciones.

##### CAPÍTULO V

##### Funciones del personal agronómico

Ingenieros Directores

Art. 23. El Director del servicio agronómico-catastral en una provincia, es el Jefe de dicho servicio, y del personal en la misma, y se entenderá directamente, para los asuntos de servicio, con el Director general de Contribuciones, con los Directores de las otras provincias en que se efectúen trabajos, con los Jefes de los distintos servicios del Estado establecidos en la provincia, tanto civiles como mili-

tares, con todos los funcionarios que de él dependen y con los Alcaldes.

Le corresponde especialmente:

a) Constituir las brigadas con el personal destinado á su provincia.

b) Dividir ésta en zonas y asignar á cada una la brigada ó brigadas que crean conveniente, señalándoles el orden en que deben practicar los trabajos en los pueblos.

c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Superioridad, y ordenar á los Jefes de brigada que se pongan de acuerdo, mediante visita, con los Jefes de zonas limítrofes.

d) Proponer al Delegado de Hacienda las multas que deban imponerse á los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas periciales y Peritos locales, por inobservancia de las disposiciones de este reglamento, dando conocimiento á la Dirección general de Contribuciones.

e) Solicitar del Delegado de Hacienda, del Gobernador civil y de los demás Jefes de dependencias del Estado, en la provincia, los documentos y antecedentes que crea necesarios para su trabajo.

f) Poner en conocimiento de dichos Jefes y de las Sociedades agrícolas, legalmente constituidas, la misión de que está encargado el personal agrónomo.

g) Resolver por sí, ó mediante consulta con la Superioridad, las dificultades que surjan durante la ejecución de los trabajos.

h) Remitir mensualmente á la Dirección general resúmenes gráficos y numéricos del estado del trabajo en cada brigada.

i) Practicar las visitas de inspección que le ordene la Superioridad. A más de esto deberá visitar en el curso del trabajo, una vez, por lo menos, todos los términos de la provincia y periódicamente todas las brigadas, de tal modo, que cada una reciba una visita del Director cada tres meses por lo menos.

j) Visitar las Direcciones de las demás provincias en que se efectúen trabajos, con el fin de ponerse de acuerdo con ellas en asuntos de servicio. Para dichas visitas, se necesitará autorización expresa de la Superioridad.

k) Informar sobre el estado de los servicios cuando la Superioridad lo ordene.

l) Revisar y prestar su conformidad, en su caso, á las cuentas de justificación de fondos que remitan las brigadas.

m) Alterar, cuando lo crea conveniente al servicio, la constitución de una ó más brigadas y la distribución del personal en las zonas, dando cuenta á la Dirección general.

n) Imponer, ó proponer en su caso, las correcciones disciplinarias que se determinan en este reglamento.

o) Dictar las disposiciones que crea convenientes para el mejor servicio.

p) Ordenar al personal y reglamentar los trabajos de información, observación y experimentación durante cada una de las operaciones

agrícolas que se practiquen en la provincia, acerca de las cuales se crea necesario dicho estudio.

o) Redactar instrucciones especiales para el trabajo en la provincia, que someterá á la aprobación de la Superioridad, y circulará, una vez obtenida, á las brigadas.

p) Revisar, aprobándolos ó mandándolos rectificar, todos los trabajos que ejecute el personal.

q) Redactar una Memoria á la terminación del trabajo en la provincia, que sea un resumen de éste y un estudio de las modificaciones que deban introducirse en los reglamentos.

r) Solicitar para cada bimestre, con diez días de anticipación al mismo, de la Dirección general, los fondos necesarios para los trabajos y rendir cuenta justificada de la inversión de los mismos.

s) Llevar un diario en que se consignen los resultados de las visitas, tanto en lo referente al trabajo hecho por las brigadas, como en lo que atañe á datos culturales y de evaluación que recoja.

t) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones de las Juntas periciales, ó de la Comisión de Evaluación

v) Reclamar de los Registros de la propiedad relaciones de las fincas vendidas durante el último sexenio, en las que consten los precios de las ventas y los nombres de los contratantes. Le corresponderán, además, todas las funciones que explícitamente le confiere este reglamento. Para el desempeño de las funciones señaladas con las letras n, ñ, o, p y t, podrá reclamar el auxilio del Jefe de brigada más antiguo y el de sus Ayudantes.

Ingenieros Jefes de brigada.

Art. 24. Los Ingenieros Jefes de brigada dirigirán personalmente el trabajo de las mismas, siendo responsables de él, en primer término, ante el Director. Han de ejecutar, con sus brigadas, el trabajo catastral, en la parte que les corresponda, de todos los términos municipales de la zona que se les designe, pudiendo residir oficialmente y hacer todos los trabajos de gabinete en el pueblo que el Director elija como capital de la misma.

Corresponde especialmente á los Ingenieros Jefes de brigada:

a) Visitar, antes del comienzo de todo trabajo, los términos municipales de su zona que considere más importantes.

b) Hacer, con los Ayudantes y con los Peritos del Ayuntamiento el reconocimiento de cada término municipal al comenzar en él los trabajos, dividiéndolos en secciones.

c) Dar instrucciones, sobre el terreno, en el comienzo de cada sección, á los Ayudantes, sobre el deslinde de cultivos y calidades, de acuerdo, á ser posible, con el representante ó los representantes de los intereses locales.

e) Examinar el trabajo ejecutado por los Ayudantes, comprobando el de campo sobre el terreno é interviniendo personalmente en los cálculos

los numéricos los itinerarios de brújula.

f) Practicar cuantas informaciones, observaciones y experimentos de cultivo y ganadería ordene el Director.

g) Formar la Cartilla evaluatoria de cada uno de los términos municipales que comprenda la zona, atendiendo para ello, á los preceptos de este reglamento, á las instrucciones generales, á las especiales para la provincia y á las que el Director pueda dictar para la zona ó para el término municipal, objeto del trabajo.

h) Ordenar toda la documentación que constituya el trabajo catastral de cada término, remitiéndola á la Dirección de la provincia.

i) Ponerse de acuerdo con las brigadas de zonas limítrofes de la misma provincia ó de otra distinta, visitándola si es preciso, y lo autoriza ó ordena el Director.

j) Entenderse directamente con el Director de la provincia, con los Alcaldes y con los Peritos locales.

h) Hacer el cómputo de ganadería, tomando como base los datos de la cartilla de riqueza rústica y pecuaria de cada término, y los que resulten de la valuación de superficies, comprobando los resultados con aforos aproximados del número de cabezas de cada especie, aforos que practicará con los medios que estén á su alcance.

l) Proponer á su Dirección cuanto crea conveniente al mejor servicio.

ll) Recibir y distribuir los fondos que se le remitan para atender á los gastos de la brigada, y justificar debidamente su inversión.

m) Imponer á sus subordinados, los Ayudantes de la brigada, ó proponer, según las disposiciones de este reglamento, los correctivos á que se hagan acreedores.

n) Llevar un diario personal en que se consignen por su orden respectivo los datos que vaya adquiriendo, anotando también el grado de confianza que cada uno le merezca.

ñ) Imponer multas á los particulares en los casos previstos en este reglamento.

Ayudantes de Dirección y de brigadas

Art. 25. El Ayudante de la Dirección de los trabajos, en cada provincia, servirá á las inmediatas órdenes del Director de los mismos, ejerciendo funciones de Secretario, y acompañándole en las vistas cuando lo crea conveniente.

Llevará los libros siguientes:

a) Registro de entrada y salida de documentos.

b) Libro de contabilidad.

c) Registro del estado y curso de los trabajos.

Le corresponde además hacer todos los trabajos que el Director le encomiende, trabajos que autorizará el Ayudante con su firma.

Art. 26. A los Ayudantes de brigada corresponde hacer, bajo su responsabilidad y con arreglo á las instrucciones verbales ó escritas de su Jefe, los trabajos siguientes:

a) Trabajo topográfico de campo,

de deslinde, de cultivos y calidades, según las indicaciones y señales que el Jefe haya hecho ó haya dejado en el terreno.

b) Trabajo topográfico de gabinete, que comprende el cálculo de coordenadas octogonales de los vértices correspondientes á las líneas de operaciones; construcción gráfica de los planos catastrales, con los datos numéricos que facilite el Instituto Geográfico, y los adquiridos y calculados por la brigada: formación de reseñas catastrales y ordenación de todos estos documentos.

c) Trabajo de oficina, que comprenderá la copia de documentos evaluatorios que le encomiende el Jefe, formación de estados, redacción ó copia de comunicaciones, etc.

Quando los trabajos de escritorio sean tales que puedan, á juicio del Jefe, perturbar la marcha regular del servicio, podrá el Director solicitar de la Dirección general de Contribuciones la autorización necesaria para que el Jefe de brigada nombre un escribiente temporero.

d) Los servicios de carácter técnico que les encomiende su Jefe.

Uno de los Ayudantes de la brigada, por designación del Jefe de la misma, llevará además los libros registros de entrada y salida de documentos, y otro Ayudante, los de contabilidad.

e) Llevar un diario semejante al del Jefe. (Modelos números 1 y 2.)

### TÍTULO III

#### Reglas generales para la ejecución del trabajo

### CAPÍTULO IV

#### Definiciones del Catastro, de las riquezas rústica y pecuaria y de los elementos que lo constituyen

Bienes y utilidades sujetos á tributación. Exenciones temporales y perpetuas.

Art. 27. Se entiende por *masa de cultivo*, en un término municipal, toda extensión de terreno en la que se presenta, sin interrupción, el mismo aprovechamiento agrícola, obtenido de las mismas especies vegetales, por idénticos procedimientos de cultivo.

Se llama *polígono de cultivo* á cada una de las partes en que naturalmente queda dividida la masa por las vías de comunicación (ferrocarriles, carreteras, caminos carreteros y de herradura, sendas, cañadas, cordeles, etcétera), ó por los ríos, acequias, canales, arroyos permanentes, arroyos intermitentes, etcétera.

Se entiende por *masa y polígono de calidad*, respectivamente, á las partes de una masa ó polígono de cultivo en que se presenta, sin interrupción, la misma intensidad productiva. Solo se considerarán, cuando más, en el trabajo catastral, tres grados de intensidad productiva, llamados de mayor á menor, primera segunda y tercera calidad.

Art. 28. Las representaciones gráficas y numéricas de la extensión, forma y situación relativa de las masas y polígonos de cultivo y calidad, con la designación de ésta, de aquél y de

todos los accidentes topográficos naturales y artificiales de un término municipal, constituyen su catastro por masas de cultivo y calidades.

Para facilitar el trabajo, cada término municipal se dividirá en secciones, separadas por líneas naturales ó artificiales de alguna importancia, cuya permanencia relativa sea la mayor posible, tales como ríos, carreteras, vías férreas, canales, etc.

Art. 29. Se llama *cuenta de cultivo*, ó de explotación de ganadería, á los documentos en que se presuponen sus productos anuales y los gastos necesarios para obtenerlos, con referencia á unidades convencionales.

Las cuentas de cultivo se referirán á sus calidades.

Art. 30. Se entenderá por productos en las cuentas, á los rendimientos directos de la tierra y del ganado valuados en metálico, al precio medio alcanzado á raíz de la cosecha durante el último sexenio, en el estado en que habitualmente los enajena el agricultor.

Los productos que en su totalidad ó en su mayor parte son consumidos en la explotación, figurarán en las cuentas con un precio menor que el del mercado, y tendrán como límite inferior el precio de producción.

Elementos de las cuentas de gastos y comprobación de los líquidos imponibles.

Art. 31. Se consideran como gastos en las cuentas los valores en metálico:

- Del trabajo del hombre.
- Del trabajo de los animales.
- Del trabajo de los motores inanimados.
- De los productos agrícolas ó de otras industrias, consumidas en la explotación, tales como abonos, semillas, aguas de riego, alimento del ganado, etc.
- De la remuneración anual del capital empleado en mobiliario mecánico, compuesta de las cuotas de seguros, gastos de conservación y amortización, y de la del capital somoviente, compuesta de la cuota de seguros, amortización en su caso, etcétera.
- De la remuneración anual del capital empleado en mejoras permanentes, tales como edificios, cercas, canales, plantaciones, etc., compuesta de las cuotas de seguros, conservación y amortización, contadas sobre dicho capital y sobre la suma de rentas que dejaron de percibirse en su caso.
- De la cuota de seguro de las cosechas y de los productos del ganado.

Todos estos gastos se referirán á la misma unidad tributaria á que se refieren los productos, y se apreciarán solo en la cuantía necesaria para obtenerlos, según las prácticas usuales en la localidad.

Art. 32. La diferencia entre el producto y los gastos, con relación á una unidad tributaria, es el *producto líquido imponible de dicha unidad*, y la cifra que le representa constituye el tipo evaluatorio de todas las unidades iguales de un término municipal para los efectos de los impuestos territorial y de ganadería.

A cada una de las calidades de los distintos cultivos y á cada una de las distintas clases de ganado de un término municipal, corresponderá un tipo evaluatorio, y todos ellos serán aplicables en dicho término municipal, pudiendo ser iguales algunos ó todos los tipos, en distintos términos.

Art. 33. El conjunto de cuentas referentes á todos los cultivos y aprovechamientos espontáneos y á todas las clases de ganado de un término municipal, en unión de los documentos que justifiquen ó aclaren las primeras, se llama *cartilla evaluatoria* de dicho término municipal.

Art. 34. El producto de la suma de superficies de los polígonos de igual cultivo y calidad en un término municipal, por el tipo evaluatorio correspondiente, constituye la riqueza imponible de dicho cultivo y calidad.

La suma de riquezas de todos los cultivos y calidades de un término municipal, constituye la *riqueza rústica imponible* del mismo.

Art. 35. El producto de cada tipo evaluatorio correspondiente á una clase de ganado, por el número de unidades que de ésta existan en el término municipal, expresa la riqueza imponible de dicha clase.

La suma de riqueza correspondiente á todas las clases de ganado de un término municipal constituye la *riqueza pecuaria imponible* del mismo.

Art. 36. Como dato de comprobación aproximada de líquido imponible, deberá tenerse en cuenta la relación que existe entre la renta correspondiente al propietario de la tierra ó del ganado, el interés del capital de explotación, el beneficio del cultivador y el referido líquido imponible, cuya relación se determinará por los precedimientos que habrán de expresarse en las instrucciones que se dicten para la ejecución de este reglamento.

(Continuará.)

## Ayuntamientos

### GRANJUELA

Núm. 677

Don Antonio Aranda Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales, correspondiente al año que rige, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que el que se considere perjudicado pueda hacer las reclamaciones oportunas.

Granjuela 2 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Antonio Aranda Fuentes.

Núm. 678

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 17 de Febrero último, se ha servido declarar definitiva la lista que el mismo formó en cumplimiento de lo que determina el art. 25 de la ley del Senado, tal como se halla publicada en el BOLETIN OFICIAL del 17 de Enero, por

no haberse producido contra la misma reclamación alguna.

Granjuela 2 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Antonio Aranda Fuentes.

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 679

Don Juan José Parteta Falder, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, por terminación del contrato del que la servía se anuncia su provisión por término de treinta días, para que los Profesores que quieran obtenerla puedan formular sus solicitudes por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo, y á la vez pueden enterarse de las condiciones en que se ha de servir dicha plaza.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 1.º de Marzo de 1901.—Juan José Partera.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi.

### B A E N A

Núm. 680

Don Eduardo Monroy y Priego, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores y elegibles para compromisarios en la de Senadores, formada por el Ayuntamiento de esta villa en 1.º de Enero del corriente año, dicha Corporación acordó, en sesión de 25 del propio mes, declarar la definitiva sin variación alguna, tal como se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 9, correspondiente al día 10 del referido mes de Enero.

Baena 4 de Marzo de 1901.—E. Monroy.

### C O R D O B A

Núm. 684

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de terminación de la alcantarilla comenzada á construir en la parte descubierta del cauce del arroyo de las Ollerías, quedan expuestos al público en la Sección respectiva de la Secretaría municipal, por término de diez días, los pliegos de condiciones referentes á dicho servicio; advirtiéndose que transcurrido ese plazo no se atenderá ninguna de las reclamaciones que se produzcan contra aquellos.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril último.

Córdoba 6 de Marzo de 1901.—J. L. Velasco.

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 676

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Jaén y *Gaceta de Madrid*, se citan, llaman y emplazan

á Josefa Alfonsa Truchante Arias, de treinta y ocho años, viuda, ocupación la de su sexo, natural de Huescar, vecina de Córdoba, y á Felipe Santiago Gutiérrez, de veinte y nueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de Martos, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, con el fin de notificarles el auto de conclusión dictado en la causa seguida en este dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario, sobre robo de caballerías, contra los mismos, y practicar las demás diligencias en él acordadas; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de expresados individuos, y siendo habidos los pongan á disposición de este Juzgado en calidad de presos, en la carcel de este partido; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en referida causa.

Dada en Montoro á primero de Marzo de mil novecientos uno.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

### A G U I L A R

Núm. 681

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cantos Morales, natural de Cuevas Bajas, casado con Ana Mates, hijo de Antonio y de Dolores, cuyo último domicilio fué en los aguaduchos del río Guadalmedina, de Málaga, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en los *Boletines Oficiales* de Málaga, Granada y Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la carcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de caballerías, en la que está decretada su prisión; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la carcel del partido.

Dada en Aguilar á cuatro de Marzo de mil novecientos uno.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba

AÑO DE 1901

NUMERO 672

ITINERARIO NÚM. 6

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADOS Ó REPRESENTANTES
3938	San Jorge	Hierro	Compañía de Águilas	D. Manuel Enriquez.	Demarcación.	Arroyo de la casa de las Monjas	Viso	San Manuel	D. Antonio Rodríguez Mola.
3939	San Pablo	Idem	La misma	El mismo	Idem	Idem id.	Idem	Dificultades	Manuel Gutiérrez Concha.
4178	Mariquilla	Idem	D. Eduardo P. Westendorp	No tiene	Idem	Las Longueras	Idem	San Francisco	José Amorós Labaig.
4179	Bocha	Idem	El mismo	Idem	Idem	Dehesa de Abajo	Idem	Dificultades	Manuel Gutiérrez Concha.
4427	Felicidad	Plomo	D. Diego Rivera Cortés.	Idem	Idem	Barranco de los Prietos.	Fuente Obejuna	No constan	»
4431	2.ª Concha	Idem	Ernesto Akermán	D. Manuel Enriquez	Idem	Las Minillas ó Los Frontones.	Idem	Idem	»
4448	La Melona	Idem	Zoilo Gallego Cáceres	No tiene	Idem	Tejar del Corralón	Idem	Concha	Aniceto López Fuentes.
4456	Santa Emilia	Idem	Francisco Lamo López	D. Frac.º Cruz Córdoba.	Idem	Cabeza del Peco	Idem	No constan	»
4495	Vizcaya	Carbón	Pablo Hachenet	Manuel Enriquez	Idem	Las Pizarrillas.	Los Blazquez	Idem	»
4255	2.ª Enriqueta	Hierro	D. Manuel Ortigosa de los Ríos	D. Ricardo E. Carr.	Demarcación.	Dehesa de La Pilar	Córdoba	Enriqueta	D. Ricardo E. Carr.
4416	Unión	Idem	El mismo	El mismo	Idem	Idem	Idem	Guadalupe	Idem.
4521	Maria Jesús	Idem	D. Amador Barón Jover.	No tiene	Idem	Huerta de Melero	Idem	Amp. á Excelsior	D. Manuel Ortigosa.
4561	Dolores	Idem	José Pelayo Marcelo	Idem	Idem	Dehesa de los Villares.	Idem	No constan	»

**Del 14 al 21 de Marzo y siguientes**

**Del 19 al 26 de Marzo y siguientes**

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.— El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid Dávila.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.  
Córdoba 4 de Marzo de 1901.— El Gobernador, J. J. de Orbe.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de ésta exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

**ELECCIONES**

Los impresos para las próximas elecciones de Diputados provinciales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.